



Libertad y Orden

CIRCULAR EXTERNA Nº 027

Bogotá D.C., 24 JUL 2007

SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

ASUNTO: DECRETO 2645 DE 2007 - MODIFICACIÓN DEL ARANCEL DE
ADUANAS

Para su conocimiento y aplicación, de manera atenta se informa que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2645 del 11 de julio de 2007, mediante el cual se tomaron las siguientes medidas:

1. Desdoblar las siguientes subpartidas arancelarias:

SUBPARTIDA
ARANCELARIA

DESCRIPCION

84.22	Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.
84.22.40	- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil):
84.22.40.10.00	-- Máquinas para envolver mercancías previamente acondicionadas en sus envases
84.22.40.20.00	-- Máquinas para empaquetar al vacío
84.22.40.30.00	-- Para empaquetar cigarrillos
84.22.40.90	-- Las demás:
84.22.40.90.10	--- Máquinas para envolver o empaquetar confites y chocolates
84.22.40.90.90	--- Las demás
84.37	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; máquinas y aparatos para



027 24 JUL 2007

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

- 84.37.10 molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural
- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vainas secas:
 - Clasificadoras de café:
 - 84.37.10.11.00 --- Por color
 - 84.37.10.19.00 --- Los demás
 - 84.37.10.90 -- Las demás
 - 84.37.10.90.10 --- Clasificadoras electrónicas de arroz por color
 - 84.37.10.90.90 --- Las demás

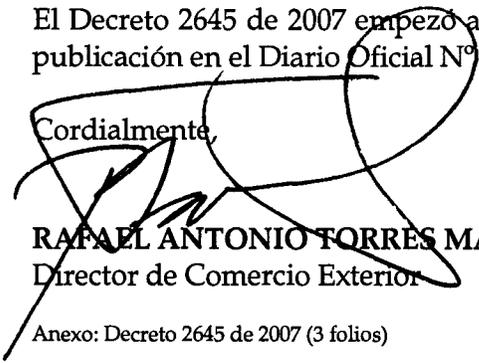
El párrafo del artículo 1° del Decreto 2645 de 2007 establece que los desdoblamientos de las subpartidas arancelarias 84.22.40.90 y 84.37.10.90 rigen por el término de los diferimientos arancelarios establecidos en el mencionado Decreto, para las subpartidas 84.22.40.90.10 y 84.37.10.90.10, vencido el término se restablecerá la estructura inicial de las citadas subpartidas arancelarias establecidas en el Arancel de Aduanas.

2. Diferir el gravamen arancelario, a cinco por ciento (5%), para la importación de productos clasificados por la subpartida arancelaria 84.22.40.90.10, y a un nivel de diez por ciento (10%) para los productos clasificados por la subpartida arancelaria 84.37.10.90.10

3. El diferimiento arancelario rige hasta el 31 de diciembre de 2007 para los productos clasificados por la subpartida 84.22.40.90.10 y por seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto 2645 de 2007 para la subpartida arancelaria 84.37.10.90.10. No obstante, vencido el término ó si antes del vencimiento previsto se registra producción subregional, se restablecerá la aplicación del Arancel Externo Común.

El Decreto 2645 de 2007 empezó a regir a partir del 12 de julio de 2007, fecha de su publicación en el Diario Oficial N° 46.687.

Cordialmente,


RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN
Director de Comercio Exterior

Anexo: Decreto 2645 de 2007 (3 folios)